

INFORME 2011: Animales de Compañía y Seguridad Vial

Los accidentes de tráfico en España relacionados con perros se han incrementado un 19% en 2010



30 de junio 2011. Durante el pasado año, ***los accidentes en carretera con perros han aumentado más de un 19% con respecto al año 2009***. Y si tenemos en cuenta la accidentalidad en general relacionada con animales, incluyendo especies domésticas y silvestres, los datos revelan un aumento en el número de accidentes con víctimas o daños materiales en más de un 14%. El informe RACE - Royal Canin sobre animales de compañía y seguridad vial analiza los datos de uso de sistemas de retención para mascotas en 10 países, donde casi la mitad de los usuarios hace uso de estos elementos.

Otra de las novedades que se presenta en la Campaña 2011 de "Su Seguridad, parte de ti", promovida por RACE y Royal Canin, es la edición de una ***Guía para viajar con animales de compañía***, donde se incluye información práctica sobre como viajar con mascotas fuera de nuestro país, así como los requisitos necesarios según el tipo de transporte, ya sea barco, avión o tren. Por último, la acción se completa con la puesta en marcha de la ***primera Área de descanso canina***, un espacio situado en el km 152 de la Autovía de Burgos, pensado para que mascotas y dueños realicen la parada de descanso en su viaje de forma segura, sin riesgos y con todas las comodidades.

2º Informe RACE – ROYAL CANIN sobre Mascotas y Seguridad Vial 2011

1. Datos de las mascotas en España. Cifras.

2. Abandonos de mascotas y accidentalidad vial con animales

2.1. Cifras de Abandono de mascotas en España

2.2. Atropellos y accidentes de tráfico. Evolución de la siniestralidad

3. La legislación sobre mascotas en España

3.1. Responsabilidad del dueño de una mascota

3.2. Responsabilidad del conductor de un vehículo

3.3. Legislación en materia de tráfico sobre transporte de mascotas y sanción.

4. Encuesta internacional sobre transporte de animales de compañía

4.1. Resultados

4.2. Conclusiones más relevantes

5. Viajar con las mascotas

5.1. Viajar con nuestra mascota por Europa

5.2. Viajar con nuestra mascota en un vehículo

5.3. Viajar con nuestra mascota en avión

5.4. Viajar con nuestra mascota en barco

5.5. Viajar con nuestra mascota en tren



6. Campaña “Su seguridad parte de ti” 2011 y materiales divulgativos

6.1. presentación de la primera “Área de descanso Canina”

7. Demandas del RACE para el transporte de mascotas en el vehículo

8. Consejos para reducir el riesgo de atropello de animales

9. Consejos a la hora de viajar con animales de compañía

10. Consejos veterinarios

1. Datos de las mascotas en España. Cifras.

Según distintos estudios profesionales del sector del animal de compañía, el gasto en el sector de las mascotas se sitúa entorno a los 1.000 millones de euros para un conjunto de más de 20 millones de mascotas. Los datos también revelan que 11 millones y medio de españoles tienen una mascota, lo que supone un animal de compañía en seis de cada 10 hogares. Del conjunto de mascotas, la distribución sería:

- Más de siete millones de pájaros,
- Sobre 5,5 millones de perros,
- Cuatro millones de gatos
- y alrededor de 4,5 millones de peces.

Tener un animal de compañía supone una importante responsabilidad para sus dueños, por ello es fundamental reflexionar antes de incluir en nuestro entorno familiar a un nuevo miembro. Desde su seguridad, su manutención, cuidados sanitarios y alimenticios, las obligaciones que conlleva, las vacaciones, la limitación de la movilidad... la incorporación de este nuevo miembro supondrá cambios importantes que deben conocerse para evitar uno de los problemas más graves relacionados con los animales de compañía: su abandono.

Desde una óptica económica, y según distintos estudios consultados, el gasto medio anual por familia española en los cuidados de una mascota ronda los 1.500 euros. Los datos ofrecidos en ferias del sector del animal de compañía, el mundo de las mascotas mueve en España un volumen de ventas de unos 700 millones de euros.

En Europa, y según los datos ofrecidos por el presidente de la Federación Europea de Sanidad Animal en febrero de 2011, hay 62 millones de hogares donde hay una mascota. Y si tenemos en cuenta la Asociación Estadounidense de Fabricantes de Productos para Animales Domésticos (APPMA) se calcula en 71 millones los hogares donde los dueños conviven con uno o varios animales de compañía, con un gasto anual de 41.000 millones de dólares al año, cifra en aumento en las dos últimas décadas.

2. Abandono de mascotas y accidentalidad vial con animales

2.1. Cifras de Abandono de mascotas en España

En España, se abandonan más de 100.000 perros cada año, lo que sitúa a nuestro país en la cabeza del ranking en la lista de abandono de mascotas en Europa, según datos de la Coordinadora Estatal de Protección Animal (CEPA). Esta organización indicó que se abandonan 10 veces más perros por habitante que en Holanda, y un 8 por ciento más que en el ejercicio anterior. De estos, el 52 por ciento logró ser adoptado en albergues y el 24 por ciento fue devuelto a sus dueños por identificación y localización de las protectoras.

Según las protectoras de animales, encargados de la recogida y del cuidado de los animales abandonados, la realidad que se esconde detrás de estos abandonos es mucho mayor, ya los datos no incluyen los animales que mueren antes de ser recogidos y los que escapan de cualquier control, vagando por núcleos urbanos o por el campo. Según datos de Eurogroup (2003) en España había un perro abandonado por cada 450 personas.

Abandonar un perro, por ejemplo, en la Comunidad de Madrid es un hecho calificado como infracción muy grave con multas que oscilan de 2.404,05 a 15.025,30€, y puede ser interpuesta por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho. También en la Comunidad de Madrid, y referido a recogida de animales en centros, en el año 2007 ingresaron un total de 10.396 perros en 21 organismos públicos y privados de esta región, de los que más del 50% fueron recogidos directamente de la calle. Si consideramos en desglose total, 2.807 perros entregados a los centros fueron recogidos por sus propietarios, por lo que podrían considerarse extraviados. De los 7.589 perros abandonados resultantes, 1.852 fueron entregados directamente en los centros, y 5.737 fueron abandonados directamente en la calle.

2.2. Atropellos y accidentes de tráfico

En el 2009, últimos datos publicados en el anuario estadístico de la DGT, fallecieron 9 personas y más de 500 resultaron heridas de diferente gravedad en accidentes en los que se vio involucrado un animal, registrándose un total de 13.896 accidentes con víctimas o daños materiales. **Este dato supone un aumento de un 300%, pasando de 3 muertos en 2008 a 9 en 2009.** En casi un 34% de los casos estaba presente un animal doméstico. Durante el año 2010,

el número de accidentes con animales (en general) involucrados fue de 15.875, lo que supone un aumento del 14,2% con respecto al año 2009.

Considerando la evolución de los últimos años, y tomando como referencia desde 2006 hasta 2010, el número de accidentes con víctimas o daños materiales donde ha estado involucrado un animal ha aumentado de 10.436 en el año 2006 hasta los 15.875 del 2010, lo que supone un aumento del 52%.

La evolución 2009 - 2010 revela un aumento del 19,7% en el número de accidentes con perros. Y si consideramos el periodo de análisis de 2006 a 2010, y sólo tenemos en cuenta los accidentes con *perros* implicados, se observa una evolución muy superior con respecto al total, pasando de 2.095 atropellos en el año 2006 a 3.922 atropellos de perros en el año 2010, lo que supone un aumento del 87,2%. Como se ve, el número de perros involucrados en accidentes con víctimas es muy superior al aumento de los accidentes con animales implicados en general. En el ámbito urbano, los accidentes con perros se han reducido de 53 en 2009 a 47 casos en 2010.

Si tenemos en cuenta la misma situación para el mismo periodo, en este caso analizando los accidentes con *gatos* implicados, comprobamos como se pasa de 59 atropellos en el año 2006 a 100 en el año 2010, lo que supone un aumento del 71,4%. Si solo consideramos los datos comparativos entre el 2009 y el 2010, se ha producido un aumento del 10,3% de los siniestros con felinos.

Los datos muestran los casos en los que se produce un siniestro que provoca daños en el vehículo, o causa distinto tipo de lesiones en los ocupantes, pero existe un número mayor de casos en los que el atropello no provoca daños. Según la asociación de Empresas de Conservación y Explotación de Infraestructuras, ACEX, al día se retiran alrededor de 1.000 animales atropellados de nuestras carreteras.

A modo de conclusión en este apartado estadístico, los accidentes de tráfico con víctimas o daños materiales en los que se han visto implicados perros o gatos en los últimos años han observado un aumento considerable, casi multiplicándose por dos los atropellos de especies domésticas en los últimos cinco años. El número de accidentes con víctimas con animales implicados supera los 15.870 casos, de los cuales, casi el 34% son por animales domésticos. Lejos de reducirse el problema de los atropellos de animales provocando accidentes, siguiendo la tendencia general de disminución de la siniestralidad vial, se manifiesta un peligroso aumento.

ACCIDENTES CON VÍCTIMAS/DAÑOS MATERIALES. TOTAL ACCIDENTES PERIODO 2006 – 2010

AÑO	ZONA	SILVESTRES		DOMESTICOS											TOTAL
		AVE	CANINO	CAPRINO	EQUINO	FELINO	OVINO	PORCINO	VACUNO	OTRO	DESCONOCIDO				
2006	Carretera	5883	2067	52	285	56	199	38	301	99	498	10436			
	Urbana	9	28	0	5	3	1	1	1	2	10				
2007	Carretera	6544	2471	49	382	62	261	71	282	76	375	10838			
	Urbana	12	54	1	8	6	1	0	2	3	9				
2008	Carretera	7741	2838	58	358	54	237	62	253	65	422	12389			
	Urbana	10	52	0	7	4	0	0	3	3	16				
2009	Carretera	8603	3238	76	391	87	239	68	304	60	544	13896			
	Urbana	11	53	0	4	4	0	0	1	0	12				
2010	Carretera	9966	3875	69	393	96	215	62	272	61	572	15875			
	Urbana	16	47	0	5	4	2	0	3	2	22				

Notas: Accidentes con víctimas y/o de daños materiales en los que estuvo implicado un animal

Se desconoce el daño sufrido por los animales

La información está referida a las vías en las que la elaboración de los cuestionarios corresponde a la Guardia Civil de Tráfico

Por tipo de vía, la carretera es el lugar donde se producen un mayor número de accidentes con mascotas (perros y gatos), aumentando desde 2006 hasta 2010 un 87%. Si tenemos en cuenta los datos de accidentalidad con víctimas o daños materiales en zona urbana, el aumento en cinco años ha sido de un 64,5%. Uno de cada cuatro animales atropellados y que han provocado lesiones o daños ha sido un perro, y un 0,62% gatos.

ACCIDENTES VIALES CON VÍCTIMAS Y LESIVIDAD

En la siguiente tabla se muestran las últimas cifras de siniestralidad ofrecidas por la DGT, referidas a 2009, para analizar la lesividad de los accidentes con animales. El perfil tipo del animal doméstico atropellado es un perro, el cual es atropellado en carretera, y que provoca un accidente con heridos leves.

Accidentes con víctimas en función del tipo de accidente (2009). <i>En paréntesis se muestran los datos referidos a 2008.</i>					
Atropello de animales	Accidentes con víctimas				
	Total	Mortales	Muertos	H. Graves	H. Leves
Conducido o en Rebaño	20 (20)	0 (0)	0 (0)	2 (2)	26 (21)
Animales sueltos	405 (335)	7 (2)	9 (3)	68 (45)	443 (395)

Los datos comparativos de accidentalidad con lesiones demuestran como se ha producido un aumento en todas los capítulos de lesividad, aumentando el número de muertos como consecuencia del atropello de un animal suelto de 3 casos en 2008 a 9 en 2009, así como en los casos de heridos graves, con un aumento del 51%, y en los heridos leves, con una subida del 12,2%. Los principales datos se recogen de los accidentes producidos en carretera, donde la lesividad es mucho mayor.

El informe “Accidentes producidos por la presencia de animales en la calzada”, realizado por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, de la Dirección General de Tráfico en Diciembre 2004, analizó la accidentalidad de animales en el periodo comprendido entre febrero de 2003 a enero de 2004, siendo un informe de referencia para estudiar la siniestralidad por atropello de animales y su lesividad. En este plazo de tiempo analizado, se registraron un total de 2.186 accidentes provocados por animales domésticos, siendo los animales más representados los del género canino, con un total de 1.321 (seis de cada diez). Le seguían en frecuencia el bovino (13,9%), el equino (13,1%) y el ovino/caprino (10,3%).



3. La legislación sobre animales de compañía en España

La mascota tiene su marco de referencia normativo, tanto en su protección como en la responsabilidad del dueño en la tenencia y en la causa de daños.

3.1. Responsabilidad del dueño de una mascota

La pena más dura que puede tener un propietario de un animal es la referida al maltrato de los animales, pudiendo ser castigado incluso con penas de prisión. Según el Instituto Nacional de Estadística, **en 2008 se cometieron 120 delitos** relacionados con la protección de la flora, la fauna y los animales domésticos.

- **Código Penal (reformado en diciembre de 2010)**

LEY ORGÁNICA 5/2010, DE 22 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.

El **artículo 337**, queda redactado como sigue:

El que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente a un animal doméstico o amansado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales.

- **Código Civil**

Como establece el Código Civil, en su artículo 1905, el responsable de los daños causados por el perro es el propietario, incluso si no es él quien en ese momento le acompaña. El propietario de un animal doméstico es responsable de los daños y perjuicios que este pueda ocasionar a terceros.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE CULPA O NEGLIGENCIA

Artículo 1905

El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido.”

Como propietario y responsable de un animal, todo dueño debe procurar que no se produzcan daños cuyo origen o causa sea la mascota, y en el caso de que esta se produzca, responder frente a un tercero. Mediante esta responsabilidad, se garantiza que el usuario va a aumentar sus precauciones. Existen casos en los que las mascotas pasean sin ningún tipo de supervisión, pudiendo provocar accidentes de tráfico, o daños en paseantes, peleas con otros animales... En todos estos casos, el dueño debe responder ante los perjuicios ocasionados.

Como indican expertos en seguros del ramo de animales, la responsabilidad de la mascota siempre es del poseedor, aunque sea otra la persona que utilice al animal aunque fuera de forma transitoria o fugaz (cesión a un tercero).

El código Civil sólo contempla dos supuestos en los que el poseedor no tendría responsabilidad ante los daños causados:

- a) Por causa de fuerza mayor (el perro se escapa como consecuencia de un incendio, terremoto, o se produce el daño cuando ha sido robado).
- b) Culpa del propio perjudicado, es decir, no responde de aquellos supuestos en que la persona perjudicada se expone al daño o tenga su origen en un acto voluntario del que lo sufre.

- **Ley 50/1999 de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos**

Junto al Código Penal y el Código Civil, las mascotas disponen de su forma jurídica que regula la tenencia de animales, y en concreto de aquellos que pueden suponer un cierto riesgo por su agresividad. En este breve resumen, se exponen dos de los artículos que establecen los animales afectados y la sanción.

“Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 2. Definición.

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que

tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

(...)

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.*
- b. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.*
- c. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.*
- d. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.*
- e. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.*
- f. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.*

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.*
- b. Incumplir la obligación de identificar el animal.*
- c. Omitir la inscripción en el Registro.*
- d. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.*

- e. *El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.*
- f. *La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.”*

El **Real Decreto 287/2002**, de 22 de marzo, desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, posteriormente modificada en su artículo 2.1 por el **Real Decreto 1570/2007**, de 30 de noviembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. A modo de resumen, en los que se amplían y especifican las razas consideradas peligrosas y sus obligaciones, podemos definir los siguientes artículos.

“Artículo 1. Objeto.

*El presente Real Decreto tiene por objeto desarrollar la **Ley 50/1999, de animales potencialmente peligrosos**, en los siguientes aspectos:*

- a. *Determinar los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina.*
- b. *Establecer los requisitos mínimos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*
- c. *Fijar las medidas mínimas de seguridad exigibles para su tenencia.*

Artículo 3. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

- a. *Ser mayor de edad.*
- b. *No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la*

salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- c. No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.*
- d. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*
- e. Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).*

ANEXO I.

- a. Pit Bull Terrier.*
- b. Staffordshire Bull Terrier.*
- c. American Staffordshire Terrier.*
- d. Rottweiler.*
- e. Dogo Argentino.*
- f. Fila Brasileiro.*
- g. Tosa Inu.*
- h. Akita Inu.*

ANEXO II.

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.*
- b. Marcado carácter y gran valor.*
- c. Pelo corto.*
- d. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.*
- e. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.*

- f. *Cuello ancho, musculoso y corto.*
- g. *Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.*
- h. *Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.*

- **Otras normas de Legislación estatal**

- Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- **Ejemplos de Legislación autonómica**

- Andalucía. Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la CA andaluza.

En su **artículo 12**, la circulación por espacios públicos, establece que *“Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.”*, y señala que *“Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.”*

Para establecer la cuantía de las sanciones, el **artículo 41** especifica que *“Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de 75 a 500 euros para las leves, 501 a 2.000 euros para las graves y de 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.”*

- Asturias. Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales.

- Aragón. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la CA de Aragón.
- Baleares. Ley 1/1992, de 8 de abril, de Protección de los Animales que viven en el Entorno Humano de las Islas Baleares.
- Canarias. Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los Animales de la CA de Canarias.
- Cantabria. Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.
- Cataluña. Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales de la CA de Cataluña.

Probablemente una de las normas más “sensibles” con el tema animal. En su **artículo 2** “Finalidad y principios”, establece que *“La finalidad de la presente Ley es lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, favoreciendo una responsabilidad más elevada y una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa y preservación de los animales.”* Añade en su párrafo 2º *“Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, así como de movimiento voluntario, los cuales deben recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, procure su bienestar”,* y 3ª *“Nadie debe provocar sufrimientos o maltratos a los animales o causarles estados de ansiedad o miedo.”* Por último, en el párrafo 4º, indica que *“Los animales de compañía no pueden ser objeto de embargo en ningún procedimiento judicial.”*

En el **artículo 15**, sobre “Identificación”, señala que perros y los gatos deben ser identificados mediante Identificación electrónica con la implantación de un microchip homologado, añadiendo que la identificación de los perros y gatos constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, y debe constar en cualquier documento que haga referencia al mismo. En el **artículo 32**, sobre la cuantía de las multas, establece que Las infracciones leves están sancionadas con una multa de 100 euros hasta 400 euros; las graves, con una multa de 401 euros hasta 2.000 euros, y las muy graves, con una multa de 2.001 euros hasta 20.000 euros.

- Castilla–La Mancha. Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad Autónoma de Castilla–La Mancha.
- Castilla y León. Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía de la CA de Castilla y León.
- Extremadura. Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en Extremadura.
- Galicia. Ley 1/1993, de 13 de abril, de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad.
- La Rioja. Ley 5/1995, de 22 de marzo, de Protección de los Animales de la CA de La Rioja.
- Madrid. Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos de la CA de Madrid.

A partir de la publicación de la Ley 1/2000 de modificación de la Ley 1/1990 de Protección de los Animales Domésticos, se estableció como obligatoria la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que pueda ocasionar su perro a las personas o bienes.

En caso de que su perro sea potencialmente peligroso, el Real Decreto 287/2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos determina que este seguro debe tener una cobertura no inferior a 120.000 €

Por tanto este seguro es obligatorio para TODOS los perros, cualquiera que sea su raza y tamaño, pero en el caso de perros potencialmente peligrosos, debe tener una cobertura no inferior a 120.0000€.

- Murcia. Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía de la CA de la Región de Murcia.
- Navarra. Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de protección de los animales de la CA de Navarra.

- País Vasco. Ley 6/1993, de 29 de octubre, de protección de los animales.

En su **artículo 14**, la Ley Vasca considera animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación del origen y del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna, así como aquel que, portando su identificación, no haya sido denunciado su extravío por su propietario o persona autorizada.

El Decreto 66/2000, de 4 de abril, por el que se regula la tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su **artículo 4**, sobre las “Condiciones generales de tenencia de los animales” (apartado 2) que *“Los propietarios de animales de la especie canina, tendrán la obligación de constituir un seguro obligatorio de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que pudieran provocar dichos animales.”*

- Valencia. Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía.

En su **artículo 17**, establece la consideración de animal abandonado o errante, aquél que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario ni vaya acompañado de persona alguna. El plazo de retención de un animal Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de este momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que hayan originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera comparecido, el animal se entenderá que ha sido abandonado.

- **Legislación municipal**

Además hay que tener también en cuenta que las ordenanzas municipales de cada ayuntamiento o localidad pueden dictar reglas de tenencia de animales en espacios públicos o privados, lo que cada vez resulta más frecuente. En general, son las ordenanzas municipales las que imponen un mayor número de condiciones y requisitos para la estancia de animales en viviendas urbanas, así como las obligaciones a seguir cuando pasea con su perro. En algunos casos está permitido soltar al animal en determinados lugares y horas, mientras que en otros depende del tamaño o peso del animal. Consulte en su Ayuntamiento las Ordenanzas específicas para evitar sanciones.

En el caso de que un animal sea encontrado, o cuando éste hubiera ocasionado daños, las autoridades deben intentar localizar al dueño mediante el chip identificativo. El segundo paso sería averiguar si dichos animales poseen seguro de responsabilidad civil que pueda cubrir los daños ocasionados.

Es importante recordar que los dueños de los animales domésticos son los responsables de los posibles daños que ocasionen, excepto si se trata de caso de fuerza mayor o si la culpa es del conductor.

3.2. Responsabilidad del conductor de un vehículo

La responsabilidad de un conductor frente a un accidente en los que se ven envueltos animales, debe ser entendida en dos vías, la primera, como **atropello de un animal** cuando la culpa es del conductor, y la segunda, como **responsable de la seguridad de los ocupantes** y del cumplimiento de las normas en el interior del vehículo: los sistemas de protección.

Con la modificación de la Ley de Seguridad Vial, **Ley 17/2005**, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se introduce una responsabilidad en los atropellos de especies cinegéticas en el 2005, se reparte la responsabilidad entre propietarios de los cotos, conductores y titular de la vía.

En el momento de redacción de este informe se presentó una propuesta de revisión del régimen de responsabilidad de los espacios cinegéticos en relación a los accidentes en las vías de circulación ocasionados por irrupciones o atropellos de fauna cinegéticas. Consulte la norma más actualizada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA (según texto a junio de 2011)

Responsabilidad en accidentes de tráfico por atropellos de especies cinegéticas.

En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas será responsable el conductor del vehículo cuando se le pueda imputar incumplimiento de las normas de circulación.

Los daños personales y patrimoniales en estos siniestros, sólo serán exigibles a los titulares de aprovechamientos cinegéticos o, en su defecto, a los propietarios de los terrenos, cuando el accidente sea

consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado.

También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produce el accidente como consecuencia de su responsabilidad en el estado de conservación de la misma y en su señalización.

Como se indica en esta modificación, el conductor será el responsable del atropello del animal cuando se le impute una infracción, aunque no se indique si la posible sanción debe estar directamente ligada a la seguridad vial o sirve cualquier tipo de infracción (¿no llevar los triángulos, por ejemplo?). Por su parte, el titular del terreno es responsable cuando exista falta de conservación del terreno o el accidente se produzca a consecuencia de la acción de cazar, y el titular de la vía es responsable por mala señalización o estado de la vía, es decir, la administración titular de la vía en la que se produce el accidente será responsable si incumple la obligación de conservación y señalización de la carretera.

En cualquiera de los casos, resulta de vital importancia el atestado del accidente, en el que se debe recoger de forma clara la principal causa del siniestro, y estudiar con detenimiento sus circunstancias y el estado del coto y de la vía. Adicionalmente, se podrá solicitar un informe independiente, que deberá ser asumido por el interesado, si no estamos de acuerdo con los datos presentados, de forma que pueda ser presentado en el caso de desacuerdo.

Por otro lado, están los casos de atropellos que se producen contra los animales domésticos, en los que ya no se ve afectada la responsabilidad del dueño de un coto, sino que la responsabilidad recae sobre el dueño del animal, que debe tener en todo momento bajo su control al animal. En el caso de sufrir un accidente por atropello con un animal doméstico, es muy importante disponer de pruebas, testigos... para ser presentados ante la reclamación. Por supuesto, el animal debe ser identificado mediante el microchip o los tatuajes que responsabilizan directamente a su propietario.

Existen casos, sobre todo en las situaciones de accidentes en autopistas de peaje, en los que la operadora de la autopista ha tenido que asumir las reclamaciones derivadas de desperfectos en vallas, por las que han entrado los animales provocando los accidentes. Y es que la autopista es la responsable de garantizar la seguridad de los usuarios que circulan por la vía.

3.3.Legislación en materia de tráfico sobre transporte de mascotas y sanción.

La legislación española sobre tráfico, referida al transporte de mascotas en el vehículo, considera a estos animales de compañía como objetos, y como tales, deben ser dispuestos de forma que no reste campo de visión, permitiendo libertad de movimientos y no distrayendo al conductor. Esta consideración tiene un alcance mayor si tenemos en cuenta no solo la ubicación y separación, o retención, que se debe disponer para nuestra mascota, sino el hecho de estar cubierto por el seguro en caso de siniestro, ya que no es un ocupante.

¿Se podría considerar la posibilidad de incluir a los animales de compañía como pasajeros, autorizando y recomendando unos sistemas de retención por peso o envergadura? Bajo este planteamiento, el RACE considera que se podría ampliar el campo de actuación del artículo 118 del Reglamento de Circulación, regulando, especificando y autorizando el transporte de mascotas, los sistemas de retención que deben disponer, la ubicación de los animales y la sanción por su incumplimiento. Con esta modificación, se acabaría con el desconocimiento de los propietarios de mascotas y aumentaríamos la seguridad a bordo.

Si tenemos en cuenta la regulación en otros países europeos, tan solo Italia hace mención expresa del transporte de mascotas. Concretamente, su Código de la Circulación prohíbe llevar más de un animal domestico en el coche, y si son más, deben ir en una jaula o contenedor específico, o en la parte posterior, separados por una red o medio análogo.

- **La Ley de Seguridad Vial**

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 18/2009.

Artículo 11. Normas generales de conductores
(Artículo modificado por Ley 17/2005)

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad,

especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

- **Reglamento General de Circulación**

El **Real Decreto 1428/2003, de 21 noviembre** (modificado por el Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre. BOE 05-09-2006), por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo de 1990, desarrolla el articulado referido al transporte de animales en el vehículo, así como la especial precaución que debemos tener cuando observamos animales próximos a la vía, tanto como conductor como responsable del animal.

Capítulo III. Normas generales de los conductores.

Artículo 18. Otras obligaciones del conductor.

1. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos (artículo 11.2 del texto articulado).

(...)

Sanciones por incumplimiento de la norma

Con la nueva modificación del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 marzo, en materia sancionadora, la infracción por no llevar los animales en el vehículo adecuadamente colocados, mediante sistemas de separación o retención, tendrá la consideración de **sanción leve con hasta 100 euros de sanción sin retirada de puntos.**

Capítulo II. Velocidad.

Sección 1ª Límites de velocidad.

Artículo 46. Moderación de la velocidad. Casos.

1. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

(...)

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

El conductor debe observar las circunstancias de la vía, y cuando prevea la irrupción de animales, extremar la precaución para evitar el siniestro.

Capítulo V. Circulación de animales.

Artículo 127. Normas especiales.

(...)

2. Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía o en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir la vía.

Regula la responsabilidad del responsable del animal, que debe vigilar en todo momento el necesario control de animal para que no irrumpa en la calzada.

SECCIÓN 4ª. De las señales verticales de circulación

Subsección 1ª. De las señales de advertencia de peligro

Artículo 149. Objeto y tipos.



P-23. Paso de animales domésticos. Peligro por la proximidad de un lugar donde frecuentemente la vía puede ser atravesada por animales domésticos.

4. Encuesta internacional sobre transporte de animales de compañía

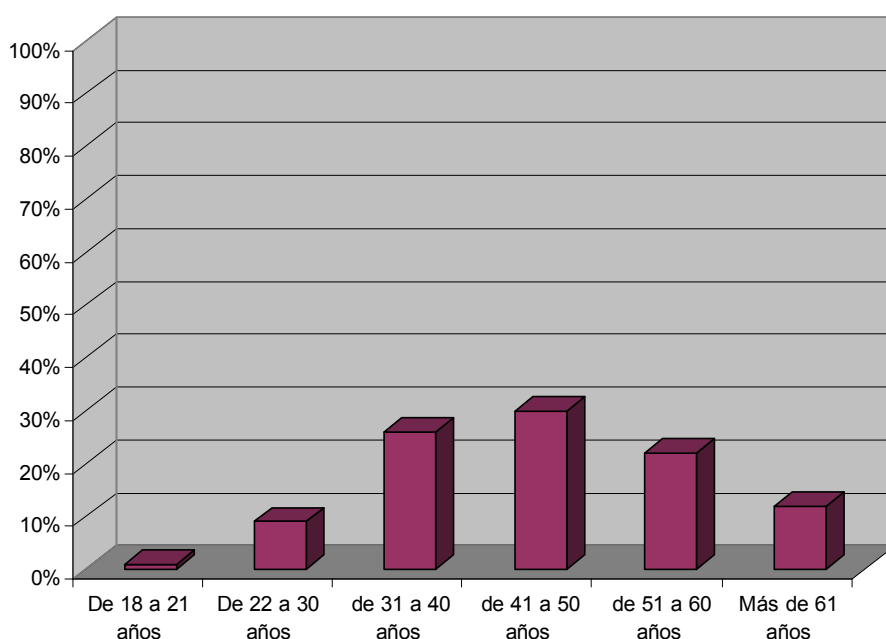
Durante la edición 2010, la campaña se centró en conocer los hábitos entre los conductores españoles. En esta segunda edición, “Su seguridad, parte de ti” quiso acercarse a las prácticas de 10 países en Europa y su entorno, en concreto, éstos fueron Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza y Reino Unido.

a. Resultados

Ficha Técnica

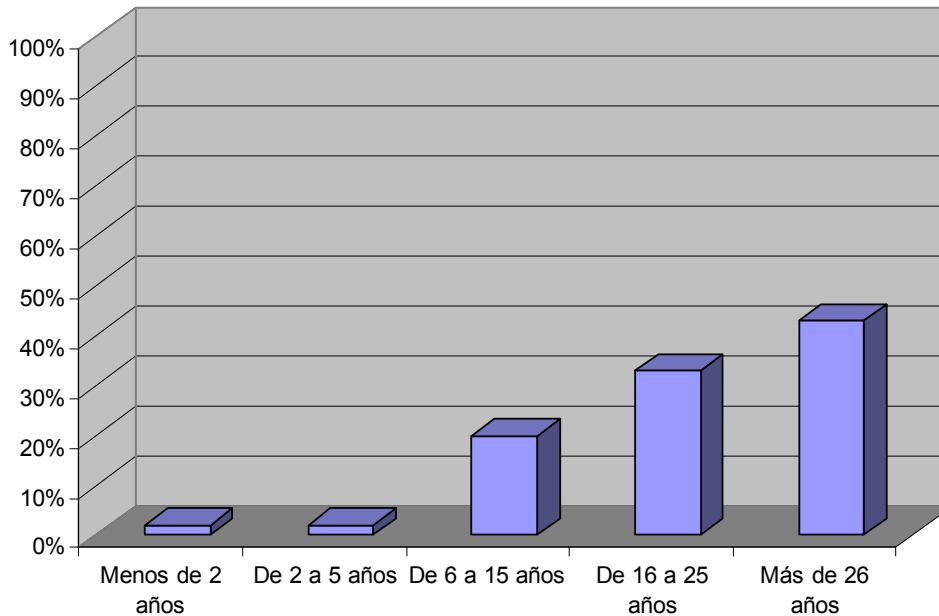
El estudio internacional sobre el transporte de animales de compañía en esta edición 2011 ha analizado más de 800 encuestas realizadas a conductores de distintos países poseedores de un animal de compañía. El perfil del encuestado nos indica que el 30% de los usuarios que han contestado tiene entre 41 y 50 años, seguido por un 26% de conductores entre 31 y 40 años. Entre los 31 y los 60 años se concentra el 78% de los encuestados.

Gráfico. Perfil del encuestado por edad



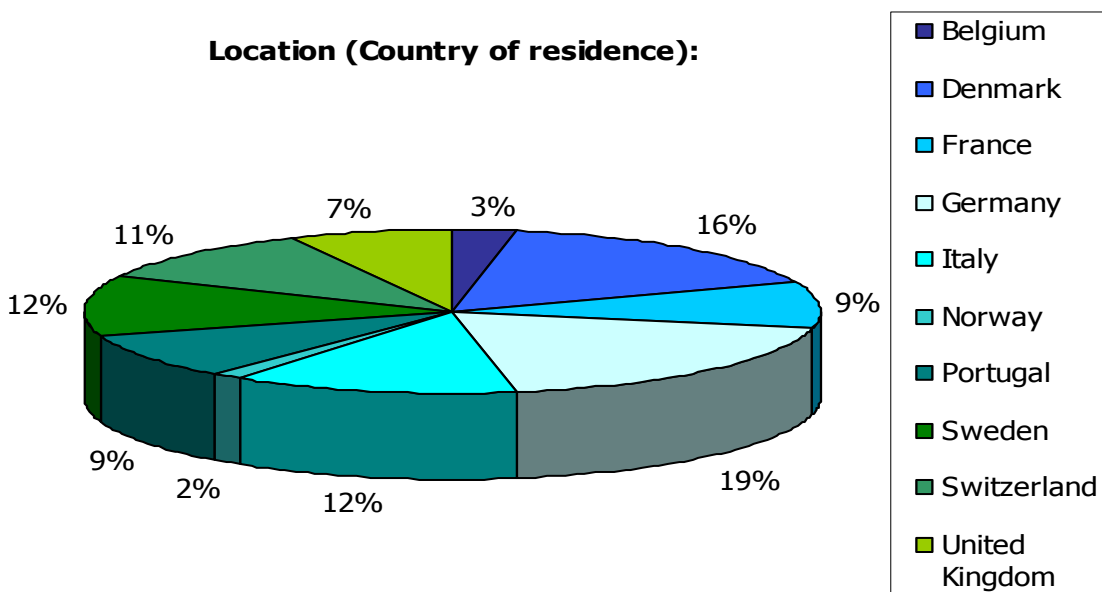
Si tenemos en cuenta los años de experiencia al volante, el tramo principal es ubica entre los 16 y los más de 25 años.

Años de experiencia al volante



Estos usuarios recorren menos de 15.000 kilómetros en el 48% de los casos (un 24% menos de 10.000 kilómetros). El 21% recorre entre 15.000 y 20.000 kilómetros, y un 21% más de 20.000 kilómetros al año.

Location (Country of residence):



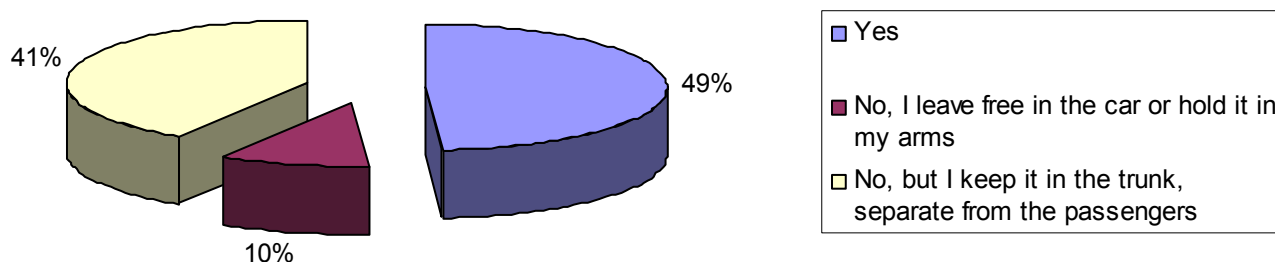
La muestra internacional ha sumado las respuestas de ocho países miembros de la Unión Europea más el envío del cuestionario a Noruega y Suiza. La distribución ha seguido criterios estadísticos en virtud de las respuestas recibidas. Los usuarios preguntados conducen habitualmente un turismo, con un 92%, seguido del monovolumen.

Resultados sobre el transporte de animales de compañía

A la hora de realizar encuestas internacionales, el criterio que se ha seguido ha sido el de reducir al máximo el número de preguntas para, de una parte, hacer el cuestionario más ágil, y por otro, homogeneizar las cuestiones para que pudieran ser comparadas entre todos los países.

Entre los resultados obtenidos, el más relevante se concreta en la cuestión directa sobre la seguridad en el transporte de animales. Se preguntó a los más de 800 encuestados si llevaban al animal en un sistema de retención específico u otro sistema de seguridad para la mascota, y estas fueron las respuestas.

Do you have a specific fastening or security system for your pet?



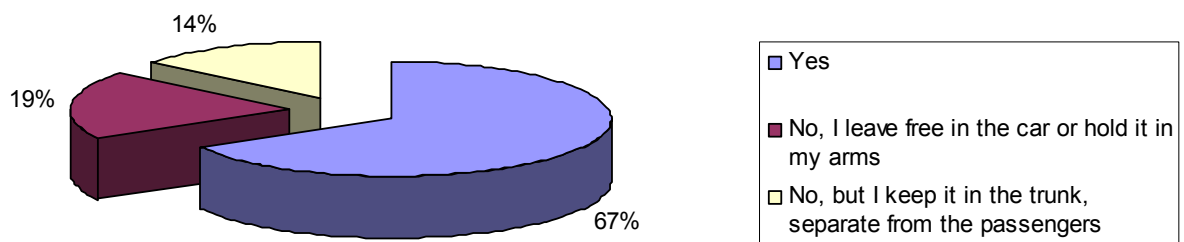
Prácticamente la mitad de los encuestados sí lleva un sistema de seguridad específico para su animal de compañía, mientras que un 41% reconoce que lleva a su mascota en el maletero del coche, separado de los pasajeros. Un 10% de los usuarios confiesa llevar a su mascota libre en el interior del vehículo o en brazos de uno de los ocupantes, con el riesgo que ello conlleva.

Si tenemos en cuenta los países analizados donde más se cuida la seguridad de los animales de compañía, según la utilización de sistemas de protección, y por porcentaje de uso, serían:

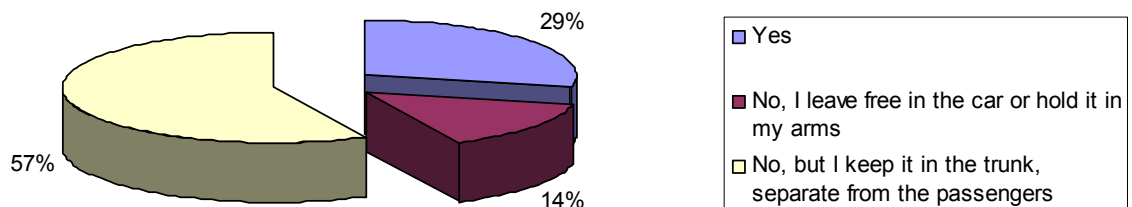
- ❖ Alemania
- ❖ Italia
- ❖ Portugal
- ❖ Suiza
- ❖ Dinamarca

Porcentaje de respuesta por algunos de los países a la pregunta sobre la seguridad de las mascotas en el vehículo:

Alemania



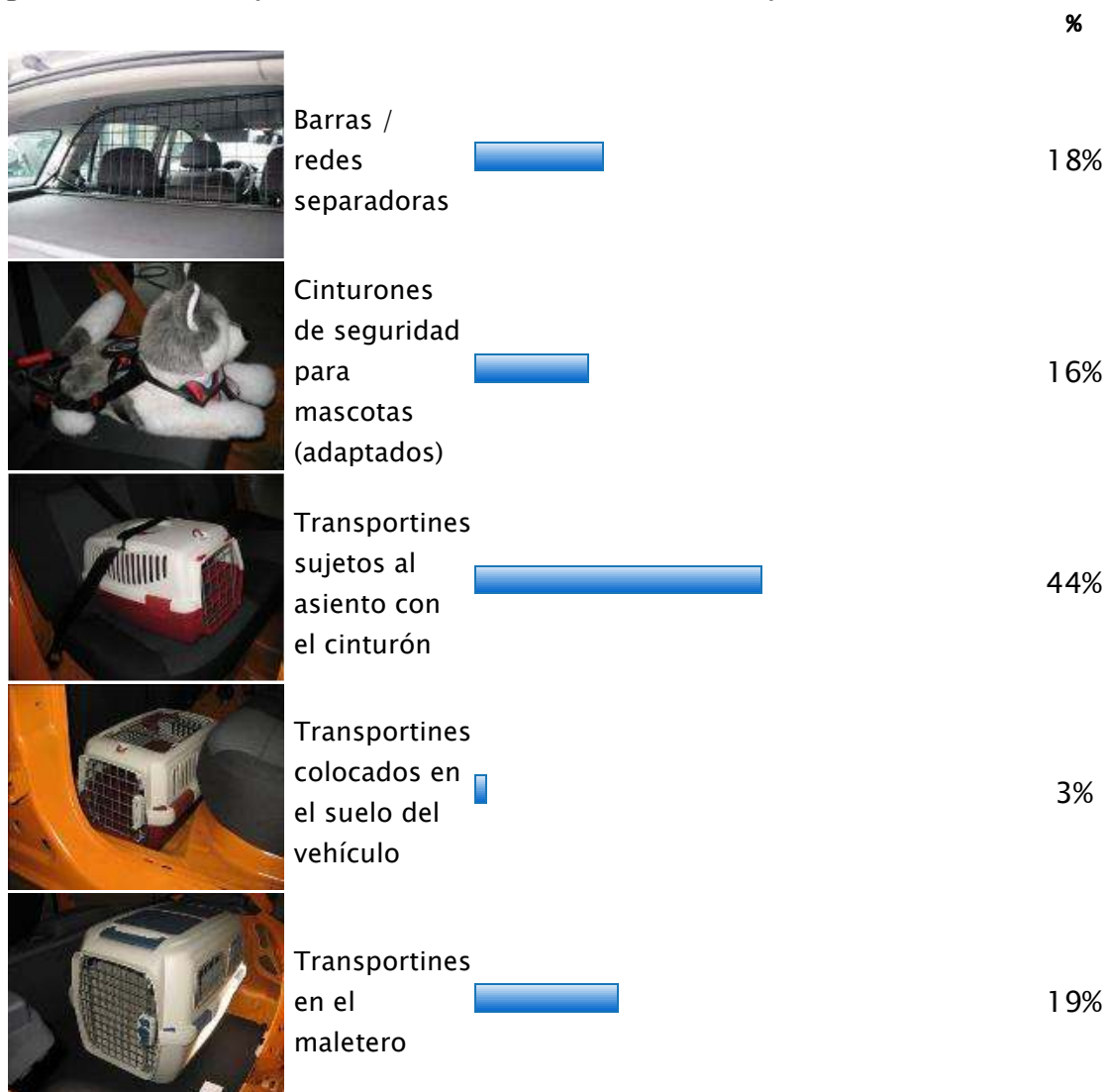
Dinamarca



Los encuestados que respondieron afirmativamente al uso de los sistemas de seguridad para animales, se les requirió para contestar sobre el tipo de

sistemas que utilizaban, en una pregunta con distintas opciones. Los resultados fueron:

¿Podría decirnos qué sistema utiliza a la hora de transportar a su mascota?

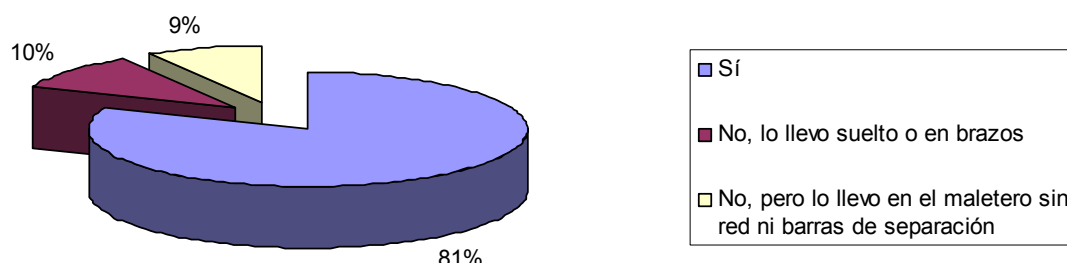


Comparativa con España

Si comparamos los datos de media europeos con los resultados arrojados por los conductores españoles en el estudio RACE – Royal Canin del año 2010, vemos como en España sí se hace uso de los sistemas de retención de mascotas en una media por encima de los datos europeos y de su entorno. Mientras que la media de los resultados en los países encuestados se sitúa en un 49%, en España aumenta hasta en un 81% el uso de los sistemas de seguridad para el animal cuando viaja en el vehículo, de los cuales, un 45%

utiliza un arnés de seguridad. Este dato coloca a España a la cabeza de los países donde se utilizan sistemas de retención para las mascotas.

Resultados en España. Informe RACE – Royal Canin 2010.



Hay que recordar que el riesgo de daños para todos los miembros que permanecen en el habitáculo es alto, pudiendo multiplicar el peso del animal 50 veces su masa en el momento del impacto, incluso a velocidades muy moderadas.

Resumen del informe sobre la seguridad del animal de compañía 2010

En el año 2010 se hizo una encuesta a más de 3000 dueños de mascotas en España. Entre los resultados destacaba el hecho de que la mitad de los conductores había sufrido una situación de riesgo por culpa de un animal, y un 36% había visto en alguna ocasión un accidente provocado por el atropello de un animal. Y otro dato no menos preocupante: un 6% de los conductores había sufrido un accidente por culpa de un animal, lo que manifestaba la necesidad de impulsar medidas para reducir este riesgo en las carreteras.

En toda su experiencia como conductor...	SÍ
He tenido un accidente por un animal de compañía en la vía	6%
He tenido un accidente por un animal salvaje en la vía	6%
Ha sufrido una situación de riesgo por culpa de un animal	51%
He visto un accidente por un atropello de un animal	36%
He visto animales en mitad de una vía	94%
He tenido un accidente por culpa de MI animal de compañía	1%

Sin duda, uno de los accidentes más graves fue el ocurrido el 1 de noviembre de 2010 en Écija. A las 1,10 horas en el punto kilométrico 461 de la A-4 se producía una colisión mortal que se cobraba la vida de un niño de ocho años de edad y de sus abuelos, un hombre de 72 y un hombre de 68. Según los testigos que sobrevivieron al siniestro y la investigación de la Guardia Civil, el siniestro se originó al intentar esquivar a un perro que en ese momento cruzaba la vía.

Formación y conocimiento sobre la norma

En 2010 preguntamos si el dueño conocía la legislación que establece la responsabilidad que tiene como propietario de un animal de compañía en el caso de que causara daños. **El 54% no conocía ningún tipo de legislación que le obliga a asumir los daños provocados por su mascota**, y un 70% de los encuestados desconocía la norma que regula el transporte de animales en el vehículo.

b. Conclusiones más relevantes de la encuesta internacional sobre animales de compañía y seguridad vial

- El estudio internacional 2011 sobre animales de compañía y Seguridad Vial analiza más de 800 encuestas realizadas a conductores de 10 países en Europa y su entorno, como Noruega o Suiza.
- la mitad de los usuarios encuestados reconocen llevar un sistema de retención para su animal, frente a un 41% que lo lleva en el maletero, y un 10% que lo lleva suelto o en brazos.
- Por países, Alemania e Italia usan más sistemas de seguridad para animales.
- Por uso de elementos de seguridad, el 44% de los sistemas de retención son transportines sujetos al cinturón de seguridad.
- En España, el uso de sistemas de protección para mascotas en el vehículo alcanza el 80%, situándose entre los que más utilizan sistemas de seguridad.
- Recordando el informe 2010, la mitad de los conductores ha sufrido una situación de riesgo por culpa de un animal, y un 36% ha visto en alguna ocasión un accidente provocado por el atropello de un animal. Un 6% de los conductores ha sufrido un accidente por culpa de un animal.

5. Viajar con la mascota

Como un miembro más del grupo familiar, nuestra mascota suele acompañarnos en nuestros viajes. Bien sea en nuestro vehículo, en barco, en avión o en tren, nuestro animal de compañía deberá cumplir unos requisitos de obligado cumplimiento según la modalidad de transporte elegida. En el presente capítulo, analizaremos cada uno de los tipos de transporte, así como los requisitos para viajar fuera de nuestro país.

Como regla básica, antes de salir de viaje debe informarse de las regulaciones específicas en el país de destino, así como los requerimientos específicos que puedan ser exigibles en cada modalidad de transporte. De esta manera evitará situaciones molestas tanto para los animales como para los dueños.

5.1. Viajar con nuestra mascota por Europa

No queremos dejar de insistir en que a la hora de viajar con nuestra mascota, debemos conocer la legislación cuando nuestro desplazamiento se va a producir fuera del territorio nacional. A la legislación de nuestro país, se unen las disposiciones que regulan el tránsito de mascotas por el resto de países, creando un marco legal que obliga una serie de trámites. Para ello, se ha establecido el Reglamento 998/2003 que establece las condiciones necesarias para estos desplazamientos. Antes de desplazarse con su mascota, pregunte a su veterinario sobre los requisitos específicos según cada destino.

- **Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003**, por el que se aprueban las normas zoonómicas aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo, modificado.

Posteriormente, el **reglamento (ce) no 454/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008**, ha modificado el Reglamento (CE) 998/2003, por el que se aprueban las normas zoonómicas aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, en lo que respecta a la ampliación del período transitorio.

Artículo 5

1. *Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 6, los animales de compañía de las especies contempladas en las partes A y B del anexo I deberán, durante sus desplazamientos:*

- a) estar identificados de conformidad con el artículo 4, y*
- b) ir acompañados de un pasaporte expedido por un veterinario, autorizado por la autoridad competente, que certifique una vacunación o, en su caso, una revacunación antirrábica que tenga validez con arreglo a las recomendaciones del laboratorio de fabricación, efectuada sobre el animal en cuestión con una vacuna inactivada de por lo menos una unidad antigénica por dosis (norma de la OMS).*

2. *Los Estados miembros podrán autorizar los desplazamientos de un animal contemplado en las partes A y B del anexo I de menos de tres meses no vacunado siempre que vaya acompañado de un pasaporte y que haya nacido en una explotación en la que haya permanecido desde su nacimiento sin contacto con animales salvajes que hayan podido estar expuestos a la infección o que acompañe a su madre, si aún depende de ésta.*

Según se recoge en página de información sobre desplazamiento de mascotas, la web http://ec.europa.eu/consumers/citizen/my_holidays/animals_es.htm, resume la legislación europea que se aplica en la mayoría de los países de la UE, el propietario de mascotas debe asegurarse de que su animal:

- tenga actualizada su vacuna contra la **rabia**; Según se informa en la web de la Unión Europea, hasta finales de 2011, Irlanda, Malta, el Reino Unido y Suecia también exigen la prueba de que se ha efectuado la vacunación.
- El animal debe ir identificado por medio de un **microchip electrónico**. Hasta el 3 de julio de 2011 puede aceptarse también un tatuaje claramente legible, excepto en Irlanda, Malta y el Reino Unido, donde el microchip ya es obligatorio.

El microchip identificador es obligatorio en nuestro país, y consiste en un pequeño transpondedor ubicado en la nuca del animal. Si un perro se perdiera, tanto la policía como los veterinarios, protectoras o departamentos de recogida de animales podrán leer el microchip para localizar a su dueño. El microchip deberá cumplir con la norma ISO 11784 o el anexo A de la norma ISO 11785.

- Y, por último, que vaya acompañado de un **pasaporte para animales de compañía**, que puede expedir su veterinario, uno por animal.

El pasaporte de la Unión Europea para animales de compañía tiene un número único (código ISO del país) con los datos del propietario, DNI, domicilio, ciudad de residencia y país. Los datos nombre, especie, sexo, raza, edad incluyendo el número de CHIP electrónico de identificación del animal, vacunas antirrábicas, análisis de anticuerpos antirrábica y certifica los tratamientos contra garrapatas y cestodos o parásitos intestinales necesarios para ingresar en determinados países. Son expedidos en inglés y en el idioma oficial del país de la Unión europea donde sean emitidos. Por su parte, para circular por España como país de residencia habitual, sigue siendo válida la cartilla sanitaria.

Además, también hasta finales de 2011, se requiere un tratamiento contra las garrapatas y contra la equinococosis para la entrada en Irlanda, Malta y el Reino Unido. Finlandia y Suecia exigen también un tratamiento contra esta última enfermedad.

Otra de las condiciones referidas en el Reglamento es que no se puede viajar con animales menores de 3 meses de edad, porque éstos aún no pueden ser inmunizados contra la rabia, salvo que el animal haya nacido en una explotación en la que no hayan tenido contacto con animales salvajes portadores de rabia, o que acompañe a su madre, si aún depende de ésta. En tal caso, obviamente su madre debe ir provista de microchip y los dos documentos pertinentes.

La Comisión Europea también recomienda que antes de viajar con nuestro animal de compañía, nos aseguremos de las condiciones del país de destino, y que notifiquemos a nuestro veterinario sobre determinadas circunstancias específicas, por si fuera necesario tomar algún tipo de precaución adicional, como vacunas, medicinas o tratamientos preventivos ante eventualidades en nuestro viaje.

Esta norma se refiere a la entrada de animales a los países de destino. Para los desplazamientos, debe consultar con la empresa de transporte para ver las condiciones específicas en cada caso. Por ejemplo, si viaja en avión, cada compañía establece una serie de obligaciones, dependiendo del peso de la mascota y en un transportín homologado por IATA.

Si por el contrario, decide hacer el desplazamiento en su vehículo privado, es necesario seguir una serie de recomendaciones disponibles en la parte final de este estudio, tanto de seguridad como de vigilancia de la salud de su animal. También resulta recomendable consultar con nuestra asistencia en viaje sobre las condiciones aplicadas en el caso de sufrir un incidente, y como éste quedar recogido en las condiciones de nuestra póliza.

5.2. Viajar con nuestra mascota en un vehículo

En España, se exige a los conductores garantizar que tanto mascotas y pasajeros como cargas estén retenidos adecuadamente en el vehículo, sin interferir ni en la visión ni en los movimientos del conductor. El artículo 18.1 (Reglamento General de Circulación) también hace responsable al conductor de la seguridad de los animales que viajan en el vehículo. Por ello, los sistemas de retención deberán ser adecuados para el espacio disponible en el turismo y el tamaño de la mascota.

Disponer de unos elementos recomendados por las instituciones encargadas de la Seguridad Vial mejoraría la elección y la decisión del usuario que desea adquirir un sistema seguro, como se viene haciendo con los sistemas de retención infantil, con grupos por el talle del animal o el peso.

La sujeción de las mascotas no sólo está destinada a garantizar la seguridad del animal, sino también la de los pasajeros. Esto se aplica tanto a los frenazos bruscos como a los accidentes. En el caso de un choque frontal a unos 50 kph, las mascotas sin retención podrán producir altas cargas de impacto, que multiplicarán por treinta su propio peso. Esto significa que un perro de 20 kg de peso tendrá una carga de impacto que superará la media tonelada, lo cual es una carga adicional para los pasajeros del vehículo y puede reducir o anular la protección de sistemas de seguridad, como asientos, cinturones de seguridad o *airbags*. Para que el riesgo de accidente para pasajeros y mascotas se mantenga en el nivel más bajo posible, será esencial que todos estén retenidos adecuadamente.

Existen varias tallas de **arneses para perros**, que se adaptan a perros de diferentes tamaños. Los arneses muy estables podrán reducir el riesgo de lesión para los pasajeros, siempre que cuenten con cinturones largos dotados de uniones metálicas y dos enganches. Este es el único modo de garantizar la absorción de la carga y minimizar la carga sobre el animal. El desplazamiento hacia delante de la mascota dependerá de la longitud del cinturón de seguridad del asiento. Un requisito previo imprescindible en el vehículo son los puntos de unión estables. La unión tiene que permitir sólo cierta holgura para evitar que el cinturón de seguridad se afloje, lo que daría lugar a un desplazamiento mayor. Lo mejor es sujetar las mascotas con el sistema de cinturón con hebilla o los dispositivos Isofix.

No se recomiendan **correaes** para sujetar a las mascotas, ya que no retienen al animal y suponen un riesgo para los pasajeros. También implican para el animal un alto riesgo de que sufra lesiones en el cuello. Utilizando este tipo de sistema de retención, los movimientos libres de la mascota pueden ser peligrosos tanto para el animal como para los pasajeros.

El transporte de mascotas en vehículos familiares y/o con portón trasero, utilizando una **rejilla divisoria** respecto al maletero, es una opción de transporte muy segura. Sin embargo, como muchos vehículos con varios años de antigüedad tienen una inestabilidad insatisfactoria en los respaldos (sobre todo en los respaldos divididos), se deberán preferir las rejillas divisorias ancladas establemente, que van desde el techo del vehículo al suelo del maletero y que cumplen las normas DIN (75410-2). Las rejillas divisorias respecto al maletero que son estables pueden reducir el riesgo adicional de que los pasajeros sufran lesiones. El animal no distraerá al conductor ni se interpondrá durante los posibles servicios de rescate. Sin embargo, es esencial que la rejilla se monte con seguridad, porque de lo contrario no retendría al animal en caso de accidente. Si el portón y la rejilla divisoria están muy separados y el animal dispone de mucho espacio para moverse libremente en el maletero, el animal puede incrementar las cargas en un caso de accidente (aceleración previa al choque, si está colocado en la dirección de marcha).

Como solución, se puede utilizar en el **maletero un transportín** en combinación. También es una alternativa para transportar mascotas en el maletero, siempre que el transportín se coloque correctamente en el vehículo. Para garantizar una distribución óptima de la carga por el vehículo y evitar una compresión de la médula espinal en el animal, el transportín se colocará lo más cerca posible del respaldo y en posición transversal respecto a la dirección de marcha.

También será aceptable utilizar un *transportín pequeño* para trasladar un animal dentro de la cabina, si el transportín se coloca sobre el suelo detrás de los asientos delanteros, de modo que no se deslice de un lado para otro. Si un transportín va sujeto sobre el asiento trasero o sobre el asiento delantero del acompañante por medio de un cinturón de seguridad con anclaje en tres puntos, se transmitirán puntualmente altas fuerzas al transportín, lo que puede dar lugar a que éste se rompa; así no se protegerá a la mascota ni a los pasajeros.

Consulte en el capítulo consejos médicos y parada de descanso para completar la información sobre como llevar a su animal de compañía en el vehículo.

5.3. Viajar con nuestra mascota en avión

Como regla general, antes de realizar la compra del billete, informe a su compañía sobre el transporte de un animal y los distintos tipos de opciones que, dependiendo del animal, puede tener: transportines, viajar en cabina... No olvide consultar a su veterinario sobre posibles requerimientos zoonosanitarios necesarios según el destino, así como consejos para que el animal viaje más tranquilo.

El número de animales para ser transportado en el avión puede ser limitado, por lo que debe confirmar la disponibilidad de la plaza en la central de reservas de su compañía aérea. En todo caso, llevar un animal en un avión le supondrá un sobre coste, que dependerá de si viaja en cabina o en bodega. Y siempre deberá hacer uso de los transportines, excepto en el caso de los perros lazarillo.

Cuando se viaja en avión, pueden darse dos opciones:

- **Viajar en cabina.** Para poder viajar en cabina, los animales deberán tener un determinado peso y tamaño, excepto en el caso de perros lazarillos. El peso máximo permitido del animal, incluyendo el recipiente o jaula en el que será transportado, será de 8 Kg. Los transportines podrán tener como máximo las siguientes dimensiones: 45 cm. de largo, 35 cm. de ancho y 25 cm. de profundidad, siempre que la suma de estas tres dimensiones no exceda de 105 cm. Y en ningún caso, el animal podrá salir del transportín.

- **Viajar en bodega.** Los animales deberán viajar en transportines adecuados al animal, y que serán proporcionados por el pasajero (pregunte la opción de alquilar el sistema en la propia compañía aérea). Como indican las compañías, los transportines deben ser resistentes y seguros, cómodos para la talla del animal, que permitan la ventilación, con el fondo impermeable y con un cierre que garantice que no se abrirá en ningún momento.

Es conveniente que cuando realice la reserva o compre el billete, ya sea en la compañía aérea o en la agencia de viajes, comunique su intención de llevar un animal doméstico a bordo y que se informe de las condiciones concretas para su transporte (documentación de identificación, vacunación, microchip, etc.).

- **Perro lazarillo.** Los perros lazarillos tienen disposiciones especiales a la hora de viajar en avión, dada su necesaria ayuda al pasajero. Por su transporte, tanto en cabina como en bodega, no deberá abonar ninguna cantidad. No es preciso trámite alguno en este caso, basta que vaya debidamente equipado con bozal, collar y correa. En el caso de que viaje en cabina, irá junto al pasajero en el lugar que se le asigne por la tripulación, aunque no se le exime de los requerimientos necesarios en el país de destino (pasaporte, microchip, vacunas...)

5.4. Viajar con nuestra mascota en barco

Como sucede en el avión, a la hora de reservar su pasaje debe indicar el hecho de viajar con un animal de compañía, donde le indicarán las opciones y requisitos. Para recabar esta información, se ha consultado el contenido disponible en las principales compañías que operan en España.

En el caso de la compañía **Transmediterránea**, se informa que el transporte de animales domésticos se realizará exclusivamente en los espacios de los buques habilitados al efecto. De igual manera a lo que sucede en los viajes de avión, los pasajeros invidentes podrán ir acompañados de sus perros-guías, con arreglo a su normativa específica y sin cargo alguno.

El pasajero deberá ir provisto de los certificados de los animales, prescritos por las Autoridades Sanitarias.

Otra de las compañías que permiten el transporte de animales de compañía en sus buques es la empresa **Baleària**, que permiten a las mascotas viajar de forma gratuita. El propietario del animal doméstico deberá cumplir con los requisitos necesarios para portar su animal de acuerdo a la legislación existente en materia de tenencia de animales y cumplir con las medidas higienico-sanitarias necesarias para el bienestar animal.

Entre los requisitos que se imponen a los animales de compañía, la empresa establece dos momentos:

- la reserva, embarque y desembarque del animal. Para acceder al buque, todos los animales deberán realizar una reserva de plaza y obtener una tarjeta de embarque, tanto si viajan en las jaulas habilitadas en los buques como si lo hacen con transportín propio. En el momento de realizar la reserva, se deberá indicar la acomodación de la mascota, según el peso del animal y si se va a utilizar un transportín propio o el situado en el propio buque.

En el caso que se viaje con un perro, tanto en el momento del embarque como el desembarque debe ir sujeto con correa y bozal. Los pasajeros con animales a bordo serán siempre los últimos en desembarcar. En el momento del embarque se puede requerir la presentación de la tarjeta sanitaria del animal en vigor.

- El viaje con los animales. Los animales de compañía deben viajar siempre en las jaulas acondicionadas o transportines de los que disponen todos los barcos de Baleària. Estas jaulas o transportines están instaladas en la cubierta, el garaje u otros puntos del barco, en lugares correctamente ventilados y adecuados, protegidos de la lluvia y el frío.

En el caso de que el animal viaje en su propia jaula o transportín, el pasajero dueño del animal tendrá que dirigirse a un miembro del personal de a bordo, que ubicará el transportín en el lugar adecuado.

- Perros guía viajando en barco. Las normas de Baleària respecto a animales domésticos en los barcos no son aplicables en el caso de los perros guía que acompañan a invidentes, que de acuerdo con la normativa específica tienen libre acceso a los salones del barco.

5.5. Viajar con nuestra mascota en tren

Es importante recordar la necesidad de informar sobre el hecho de viajar con un animal de compañía para que nos indiquen los costes y disponibilidades, así como confirmar la reserva. Antes de iniciar un trayecto asegúrese de que dispone de toda la documentación necesaria y los elementos de transporte obligatorios. Según se informa en la compañía RENFE, los animales de compañía son aceptados en los trenes, bajo unos requisitos dependiendo de la distancia del trayecto.

- Para los viajes en **AVE o de larga distancia**, el transporte se limitará a pequeños animales domésticos, entendiendo como tales, perros, gatos, hurones y aves (no de corral), cuyo peso máximo no exceda de 6 Kg. Se permite su transporte siempre que no se opongan el resto de los viajeros, y deben ir provistos de la "guía de sanidad". El coste dependerá del trayecto y la ubicación del animal (en torno al 50% de la tarifa general).

Entre las condiciones de viajes se especifica que solo se admitirá como máximo un sólo animal por viajero, siempre dentro de una jaula, cuyas dimensiones máximas no superen 60 x 35 x 35 cm., y que dispongan de algún dispositivo que permita contener y retirar los residuos.

- En **Media Distancia y Avant**. Se rige por los mismos criterios que el AVE, siendo necesaria la guía de sanidad, en las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad previstas en la legislación vigente.

El transporte se limitará a pequeños animales, como perros, gatos y aves, cuyo peso máximo no exceda de seis kg. Se admitirá como máximo un solo animal por viajero, siempre dentro de una jaula con dispositivo que permita contener y retirar los residuos. Las dimensiones de la jaula no deben superar 60x 35x 35 cm.

De acuerdo a la legislación vigente, los perros lazarillos podrán viajar en todos los trenes de forma gratuita.

- En **Cercanías**. Como condiciones generales, se admitirá para su transporte pequeños animales domésticos, siempre bajo la custodia del viajero que los lleve, si no se oponen los otros viajeros o se producen molestias a los mismos. Las condiciones de este servicio dependerán de cada gestión de Cercanías.

En el caso de **Cercanías de Madrid**, y de forma muy similar para el resto de servicios de Cercanías del resto de España, RENFE informa que se puede viajar con animales domésticos, sin límite de peso, entendiendo como tales perros, gatos y aves. Entre las condiciones, se especifica que no es necesario llevar al animal dentro de una jaula, pero que siempre deberán ir sujetos con correa y en el caso de caso de perros, provistos de bozal.

Los animales viajan sin billete, de forma gratuita; el propietario o acompañante del animal es el responsable de los daños que este pueda ocasionar, y siempre tiene que viajar en los trenes y en los horarios que Cercanías tiene marcado con el criterio de atención al cliente. Por ejemplo, en Madrid el animal de compañía puede viajar, por las mañanas: desde que se inicia el servicio hasta las 06:00 horas, de 09.00 a 13.30 horas. Por las tardes desde las 16.30 horas hasta las 18.00 y de 21.00 horas hasta que finaliza el servicio.

Consulte las condiciones de cada servicio de cercanías de su localidad en la web de RENFE o en los centros de atención al cliente de cada estación.

6. Campaña “Su seguridad, parte de ti” 2011 y materiales divulgativos

Para mejorar la información y el conocimiento de los usuarios sobre la seguridad de su animal de compañía, ROYAL CANIN y RACE iniciaron en 2010 la campaña “Su seguridad, parte de ti” en la que se alerta a los dueños de las mascotas sobre el riesgo de, por una parte, provocar un accidente (hay que recordar que en la encuesta realizada a los 3.000 usuarios, el 21% de sus animales ha sufrido una situación de riesgo de ser atropellada), y por otra, de ser atropellado si no llevamos la debida atención sobre el animal.

GUÍA DE VIAJAR CON MASCOTAS

Además, como novedad, este año se incorporan nuevos elementos de utilidad para los propietarios de mascotas, como la Guía de viajar con mascotas, gratuita y disponible en centros especializados.

La Guía de viajar con mascotas incorpora consejos de viaje, información práctica y recomendaciones a la hora de desplazarnos con nuestro animal de compañía. Con 16 páginas, y en un formato práctico para llevarlo junto con la documentación del animal, la guía estará disponible en oficinas RACE y puntos de venta Royal Canin (clínicas veterinarias y tiendas especializadas) de toda España.



WEB Y DIFUSIÓN ONLINE

Para mejorar el acceso de los dueños de mascotas y los conductores a la información de la campaña de ROYAL CANIN y RACE, y como se iniciara en 2010, la acción divulgativa cuenta con www.suseguridadpartedeti.com, una página web con los datos más relevantes sobre seguridad, viajar con mascotas, vídeos sobre el transporte de mascotas y links con consejos, vídeos sobre la parada de descanso y las conclusiones más importantes del estudio 2011.

A su vez, los vídeos formativos estarán disponibles a través de las redes sociales, lo que permitirá un mayor acceso a la información y a las conclusiones más relevantes del estudio.



RACE Y ROYAL CANIN INAUGURAN EN ESPAÑA LA PRIMERA ÁREA DE DESCANSO CANINA EN UNA ESTACIÓN DE SERVICIO

Las estadísticas revelan el peligro que supone un animal suelto junto a la carretera, con miles de accidentes que provocan víctimas o daños materiales. En muchos casos no se trata de animales abandonados, sino animales que cuando sus dueños paran a descansar en una zona de servicios o en un área de descanso, el animal sale aturdido, o ve otro animal, y sale sin control. Y los datos revelan que en España hay más de cinco millones y medio de perros que viajan con sus dueños, y que como ellos, necesitan descansar y beber agua.



Durante la campaña 2010, se trató de aconsejar a los responsables de los animales de compañía acerca de la necesaria atención que deben tener en estos casos, y se alertaba de sus consecuencias, como atropellos, molestias a otros usuarios, suciedad o excrementos en zonas de paso...



Tras analizar los comentarios y sugerencias de los dueños de mascotas, iniciamos los trabajos para crear la primera zona segura para animales de compañía en estaciones de servicio. Un lugar donde tanto los animales como los dueños puedan estar de forma segura, cómoda, y que permitiera descansar con todas las facilidades.

Situada a dos horas de Madrid

Con la colaboración del **área de servicio "Tudanca"**, situada en el kilómetro 153 de la autovía A-1, sita en la localidad de Aranda de Duero (Burgos), y diseñada

por una empresa especializada en espacios y zonas verdes, esta primera Área de descanso canina en una estación de servicio permite a los dueños de animales disfrutar en los largos desplazamientos, pudiendo parar cómodamente a descansar en los tiempos recomendados para evitar la fatiga (la distancia de esta estación de servicio desde Madrid está exactamente a dos horas, tiempo recomendado para parar). Mientras, su mascota puede estirar las patas de forma segura, y sin riesgos para los demás usuarios.



En una zona con todos los servicios necesarios para los animales, como agua, zona de recreo, zona higiénica... así como para los dueños, como tienda, cafetería, baños, aparcamiento, y otros servicios, esta innovadora área canina puesta en marcha por el RACE, Royal Canin y Tudanca pretende ser la primera de otras muchas zonas de seguridad repartidas por toda España.



Esta zona canina ha sido diseñada por una empresa especializada en zonas verdes, siguiendo las orientaciones de seguridad, higiene y respeto al medio ambiente que requiere una zona de estas características.



Además, su proximidad a la zona de aparcamiento mejora los desplazamientos de mascotas y dueños, evitando los cruces y los pasos de peatones.

7. Demandas del RACE para el transporte de animales de compañía en el vehículo.

- Nunca se debe viajar con un animal suelto por el habitáculo, ya que junto al riesgo en caso de incidente, puede provocar la distracción al conductor o limitar sus movimientos,
- Llevar un animal en el habitáculo sin un sistema de seguridad o de separación entre los pasajeros y el animal es motivo de sanción de hasta 100 euros con la Nueva Ley.
- Cuando se transporten animales en los vehículos, deberán estar sujetos en todo momento para no aumentar el riesgo de sufrir lesiones tanto para los pasajeros como para el animal en caso de accidente.
- Entre los sistemas disponibles están los arneses de sujeción, los transportines o los separadores del habitáculo, que deben ser firmes y estar bien anclados para evitar desplazamientos.
- Los sistemas de retención de mascotas deben estar sometidos a ensayos de choque y cumplirán los requisitos de las normas ECE R17 o DIN 75410-2.
- Las instrucciones incorporadas en el manual del turismo deben incluir una información clara y precisa sobre cómo se sujeta correctamente a las mascotas.
- Los sistemas de retención para el transporte de mascotas en los asientos traseros (p. ej., arneses para perros) deberán tener un sistema de unión corto y estable para evitar que la mascota choque contra los asientos delanteros, lo cual tendría graves consecuencias.
- Siempre hay que buscar el sistema que mejor se adapte al peso y a la envergadura del animal de compañía, de forma que el animal pueda viajar de forma segura y confortable.
- Evitar colocar objetos junto al animal que, en caso de impacto, pueden salir despedidos o impactar contra él, provocando daños.

8. Consejos para reducir el riesgo de atropello de animales

- Como regla general, cuando circulamos por zonas con presencia animal (carreteras secundarias, cotos...) el conductor debe extremar la precaución en aquellos lugares donde se señalice el peligro de la existencia de animales sueltos.
- Respetar las normas garantizaría una disminución en el riesgo de impactar contra un animal, por ejemplo, ajustando la velocidad a la zona por la que circulemos, aumentando la distancia de detención.
- Si circula frecuentemente por zonas en las que hay presencia animal, es recomendable disponer de sistemas de alumbrado (Xenon, por ejemplo) que aumente la visibilidad nocturna, ya que junto a un mejor campo de iluminación, también será detectado por los animales. Equipar nuestro vehículo con sistemas de seguridad activa y pasiva de última generación en nuestro vehículo reduce el riesgo de impacto y la gravedad de las lesiones.
- La reacción frente a un animal en la calzada depende de la experiencia del conductor, de su pericia y de los sistemas de seguridad del vehículo. Por ejemplo, el ESP elimina el riesgo de derrapaje ante una maniobra evasiva (por ej. La “prueba del alce”), evitando el impacto y recuperando la trayectoria.
- Siempre hay que evitar el impacto contra el animal. Pero si se trata de un animal pequeño, como gatos, conejos o erizos, y la maniobra puede resultar peligrosa para la seguridad de los ocupantes, por el tráfico o las circunstancias de la vía, continúe recto sujetando firmemente el volante.
- En caso de tratarse de un animal de mayores dimensiones, hay que intentar esquivarlo y especialmente no chocar frontalmente para evitar que el animal entre dentro del habitáculo por el parabrisas. Si su vehículo lleva ABS frene con fuerza y realice la maniobra de esquiva, el vehículo conservará la capacidad de cambiar de dirección.

9. Consejos a la hora de viajar con animales de compañía

- ✚ Cuando se desplace con su mascota, conozca de antemano la legislación, normas o condiciones especiales que puede tener el lugar de destino con respecto a las mascotas.
- ✚ Consulte con su veterinario sobre los requisitos legales para viajar fuera de España, como el Pasaporte, las vacunaciones o las desparasitaciones obligatorias según los países de destino.
- ✚ Si suele desplazarse en su vehículo, acostúmbrele desde cachorro a viajar sujeto, en transportín o separado por un sistema que impida el acceso al habitáculo.
- ✚ Si el animal es propenso a los mareos, consulte a su veterinario la conveniencia de administrar algún tranquilizante o algún medicamento que prevenga el mareo.
- ✚ Limpie los transportines y la zona en la que viaja el animal de forma periódica, para evitar suciedad o la presencia de hongos como consecuencia de la humedad.
- ✚ Cuando abra el portón del maletero o la puerta del vehículo durante los descansos periódicos en el viaje no olvide las posibles situaciones de riesgo que pueden producirse en la zona, como por ejemplo una gasolinera, área de descanso, aparcamiento... ya que el animal puede salir corriendo y provocar algún incidente.
- ✚ Si el animal es agresivo, prevea sistemas adicionales de control para evitar situaciones de riesgo. Si viaja en transporte público no olvide el bozal, ya que puede ser obligatorio.
- ✚ Nunca, bajo ningún concepto o circunstancia, deje a su animal en el interior del vehículo con altas temperaturas.
- ✚ A la hora de realizar la reserva del viaje, indique a su operador de avión, barco o tren que va a realizar el desplazamiento con un animal y el peso del mismo, ya que en muchos casos existen limitaciones de espacio o carga, y puede reservar o necesitar transportines especiales para el viaje, ya sea en la zona de los pasajeros o en la zona de carga.

10. Consejos veterinarios

- ✚ Consulte siempre a su veterinario sobre los consejos y recomendaciones para su mascota antes de salir de viaje, y la zona de destino, por si tuviera que ponerle alguna vacuna o algún tratamiento adicional
- ✚ Realice paradas cada dos horas máximo, pasee con su mascota y dele agua fresca.
- ✚ Prevea los viajes y adecue su alimentación los días previos para evitar problemas durante el trayecto. Lleve su comida habitual también en los viajes para evitar problemas gástricos por un cambio de alimentación.
- ✚ Vigile la temperatura del vehículo, ya que los animales no “refrigeran” el cuerpo como los humanos.
- ✚ Si el viaje es en transporte público (avión, tren o barco) consulte a su veterinario la posibilidad de dar algún medicamento para relajar al animal y hacer que sufra menos en el desplazamiento. Para los animales, puede resultar una situación de mucho estrés.
- ✚ Si su animal toma algún medicamento específico, prevea las dosis necesarias para los días que dure el viaje.
- ✚ Si va a contratar un seguro de asistencia en viaje, asegúrese de que su animal está cubierto en caso de incidente.
- ✚ Si ante la imposibilidad de viajar con el animal necesita contratar un servicio de *guardería*, asesórese y pida referencias que garanticen que el animal se queda en buenas manos. Y si puede, pida el favor a algún familiar para que lo visite regularmente.

Y sobre todo, nunca abandone ni maltrate a su mascota. Los animales de compañía nos ofrecen todo su cariño, fidelidad y compañía.

Real Automóvil Club de España

Dpto. Seguridad Vial

Tel. 0034 915 947 562

Royal Canin

Centro de Relación con el cliente

Tel. 0034 914 492 180